



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Una Constitución es, en buena medida, reflejo de la visión social y cultural de un momento histórico. Dicha visión no permanece estática en el tiempo, sino que se modifica producto de una serie de factores que inciden sobre la manera en que vive y piensa la sociedad. Es por ello que, en ocasiones, se hace necesario modificar algunos de los aspectos del marco normativo que rige la convivencia.

Hay veces en los que esos cambios en la visión significan modificaciones profundas, como lo fue la inclusión formal "nuevos derechos" que plasmaron esos cambios sociales y culturales y llevaron a lo más alto del derecho positivo creaciones generalmente pretorianas de derechos.

Pero hay veces en los que el ajuste normativo necesario es, desde el punto de vista de la redacción, menor, dejando incólume la inmensa mayoría del texto constitucional. Nuestra Constitución Provincial prevé mecanismos para realizar este tipo de ajuste normativo a través de las enmiendas.

El texto constitucional debe ser sometido permanentemente al "control social", y adaptarse a éste, sin que ello implique una merma en las garantías constitucionales sino todo lo contrario, todo cambio ya sea de interpretación como de la letra del propio texto debe inexorablemente ser consagratorio de mayores garantías.

A contrario sensu todas las leyes son sometidas a control de constitucionalidad, la constitución es sometida a lo que podría llamarse el control social, o adecuación a los valores sociales y culturales de la población.

En este orden, se insta el presente proyecto con el objetivo justamente de plasmar esa nueva visión cultural y social según la cual los representantes del pueblo que son elegidos democráticamente ya sea por voto directo como por otras vías como por ejemplo los miembros del poder judicial -cuyo procedimiento de selección surge del propio texto constitucional-, deban lucir una conducta intachable y transparencia en sus actos, tendencia que ha venido a ser confirmada recientemente con la aprobación de la llamada "Ficha Limpia", que ya ha sido aprobada en sendas jurisdicciones provinciales, posee media sanción por parte de la Honorable Cámara de Diputados y es inminente su tratamiento en el Honorable Senado de la Nación por lo que es de esperar que en breve se convierta en Ley.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Con tal tesitura, se promueve este proyecto a fin de adaptar el texto constitucional de nuestra Provincia a los nuevos tiempos que corren, sin que ello implique una reforma propiamente dicha, sino con el carácter de enmienda en los términos del artículo 119 de la Constitución Provincial, proyecto por medio del cual podrá decirse que se "restringen" garantías constitucionales en tanto se pretende la supresión de los fueros de inmunidad, pero por el contrario, se "incrementan" las garantías de transparencia gubernamental a favor de la sociedad toda.

Así, se procura la reforma del artículo 128, sin perjuicio de la incidencia que ello irradie respecto de los artículos del texto constitucional que para establecer inmunidades a diversos cargos remiten a la equiparación de la prerrogativas de los legisladores, como el 177 a favor del Gobernador, el 165 para el Fiscal de Investigaciones Administrativas, 168 para el Defensor del Pueblo, 113 para los Constituyentes, 184 para los Ministros, 199 para los Magistrados y funcionarios judiciales, 235 para los funcionarios municipales, como asimismo las condiciones que el artículo 7 dispone para la vigencia de éstas prerrogativas.

Por su parte, el artículo 129 de la Constitución Provincial prevé el proceso de desafuero, el cual podría pensarse que entraría en contradicción con la modificación que aquí se propone, pero no obstante su razón de ser quedaría casi abstracta, tampoco corresponde ni su modificación ni su supresión en tanto el "desafuero" en tal supuesto tendría origen en una petición judicial, petición la cual ya pasaría a carecer de sentido, empero el propio proceso de transición hasta la entrada en vigencia plena de la presente enmienda ya da por tierra esa posibilidad de abstracción, máxime con la vigencia de la garantía constitucional de la ley más benigna que rige en todo el territorio nacional para las cuestiones penales.

En cuanto al contexto, el instituto de la inmunidad de arresto, comúnmente denominado "fueros", ha tenido una evolución en la interpretación de sus alcances, desde su concepción como inmunidad de proceso lisa y llana - palmariamente incompatible con el principio constitucional de igualdad ante la ley-, transitando luego por varios estamentos interpretativos hasta la postura actual según la cual el privilegio no impide el inicio y prosecución de un proceso penal, e incluso la sustanciación del juicio oral y público e imposición de condena, pero sí la ejecución de eventuales condenas a penas privativas de la libertad, por cuanto la inmunidad en cuestión somete el cumplimiento de la sentencia a que el poder legislativo proceda por la vía legal para la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

efectivización de dicha condena si la misma recae sobre alguno de los sujetos comprendidos en el beneficio de esta inmunidad.

Ante esto, y en aras de la continuidad de esa transición, corresponde que, *mutatis mutandi*, esta Legislatura asuma el rol que le compete para adecuar el texto constitucional a los nuevos tiempos que corren, sin que ello se encuentre supeditado a una interpretación subjetiva que puedan efectuar los ejecutores del texto, por caso el Poder Judicial.

Como se dijo, esta inmunidad tiene una razón histórica que la hizo pertinente e imprescindible, cuando hace aproximadamente cuatro siglos emergió el parlamentarismo como una forma de poner límite al poder de las monarquías absolutistas y se consolidó seguidamente con el nacimiento del constitucionalismo, como modo de garantizar la libertad de acción de quienes estaban llamados a ejercer ese contrapeso y equilibrio de poder, que resultaban ser los parlamentarios.

Es elocuente que a esta altura de la evolución de la humanidad la división de poderes y las potestades de los poderes legislativos están fuera de aquellos peligros, y que en realidad hoy son vislumbrados como un privilegio abusivo e incompatible con el principio republicano de igualdad ante la ley.

Hoy la sociedad de la cual formamos parte -y por ello debemos hacernos eco del reclamo-, está cansada de privilegios y demanda funcionarios públicos comprometidos con sus deberes constitucionales, diligentes, austeros, probos y que sobre todo, vivan en una misma realidad -con los mismos derechos, obligaciones y padecimientos- que sus representados.

Por esta razón, se promovieron iniciativas como la de ficha limpia, la cual fue presentada por este bloque en el período legislativo del año 2022, y que a instancias de un proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Provincial se convirtió en ley, motivo de celebración para esta Legislatura en tanto sus alcances resultan superiores a los de otras jurisdicciones y constituyen un nuevo paradigma para la política.

Así, si con la Ficha Limpia se impide el acceso a cargos electivos -y de designación política- a aquellas personas en conflicto con la ley penal; con la supresión de los fueros, se suprime el obstáculo que impide que quienes ya ostenten un cargo tal sean removidos de ese cargo y sometidos a la justicia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Como corolario, la clase política, y esta Legislatura deben ser contestes con el requerimiento de la sociedad y terminar con los privilegios, y reflejado eso en el derecho positivo enmendando el texto constitucional del cual surgen esos preceptos discriminatorios que establecen privilegios que eximen a una clase de personas de los efectos de la ley penal a la hora de hacer efectiva una pena privativa de la libertad.

Por estos motivos, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto, asumiendo esta Legislatura el lugar ejemplar que la sociedad le ha llamado a ocupar.

Por ello;

**Autor:** Juan MARTÍN

**Acompañantes:** Martina LACOUR, Juan MURILLO ONGARO, Claudio DOCTOROVICH, Gabriela PICOTTI, María Laura FREI, Ofelia STUPENENGO



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Apruébase la enmienda del artículo 128 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, mediante el mecanismo previsto por el artículo 119 del texto constitucional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 128.- El legislador, desde su elección, no puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones que emite en el desempeño de su mandato. El legislador y todos los funcionarios cuyas condiciones particulares remitan al presente artículo, se encuentran sujetos a la acción penal sin privilegio. La ejecución y cumplimiento de una sentencia penal condenatoria que resulte confirmada por un tribunal de alzada, aunque tenga pendientes recursos o impugnaciones extraordinarias, no está sujeta a intervención ni autorización de ningún otro poder del Estado ni de estamento alguno como así tampoco requiere proceso legislativo de desafuero.”

**Artículo 2°.-** La enmienda aprobada en el artículo precedente será sometida a referéndum popular previsto por el artículo 119 de la Constitución Provincial en forma simultánea con la elección de alcance provincial más inmediata que se celebre en la provincia de Río Negro con posterioridad a la sanción de esta ley. A tal fin el Poder Ejecutivo concretará la correspondiente convocatoria.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Artículo 4°.-** De forma.